

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

***Bronx Independent Living Services, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al.
n.º de caso 16-cv-5023 (ER) (Distrito del Sur de Nueva York)***

Una corte autorizó este aviso. Esta no es una solicitud de un abogado.

ATENCIÓN: Si cumple con la siguiente descripción, puede ser miembro del grupo del acuerdo propuesto afectado por la demanda anterior:

1. Usted tiene una discapacidad relacionada con la movilidad que le impide acceder a la estación de subterráneo elevada de Middletown Road que presta servicio a los 6 trenes del Bronx (la "Estación de Middletown Road") debido a las escaleras que se encuentran en esa estación; y
2. Usted usaría la Estación de Middletown Road si fuera accesible para las personas con discapacidades relacionadas con la movilidad.

LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE ESTA DEMANDA.

INFORMACIÓN GENERAL

1. ¿Por qué recibo este aviso?

El propósito de este aviso es informarle sobre el acuerdo propuesto (el "Acuerdo") de una demanda colectiva pendiente entablada en nombre de personas con discapacidades relacionadas con la movilidad (incluidas las que usan sillas de ruedas u otros dispositivos de asistencia para movilizarse como andadores, muletas o bastones) que desean usar la Estación de Middletown Road de la New York City Transit Authority ("NYCTA") y la Metropolitan Transportation Authority ("MTA", colectivamente "NYCTA").

2. ¿De qué se trata esta demanda?

La demanda, *Bronx Independent Living Services, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º de caso 16-cv-5023 (ER) (Distrito del Sur de Nueva York)*, se entabló en contra de la NYCTA en la corte federal en junio de 2016 en nombre de dos personas con discapacidades relacionadas con la movilidad, Robert Hardy y Rodolfo Diaz, y dos organizaciones defensoras de los derechos de los discapacitados: Bronx Independent Living Services y Disabled In Action of Metropolitan New York. Estados Unidos participó en el caso presentando su propia denuncia contra la NYCTA en marzo de 2018.

En este caso, se afirma que, al realizar una renovación en la Estación de Middletown Road en 2013-2014 y no cumplir con agregar elevadores para que la estación fuera accesible para personas con discapacidades relacionadas con la movilidad durante dicha renovación, la NYCTA violó la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York.

Puede encontrar más información sobre la demanda, incluida la denuncia de los Demandantes (el documento presentado para entablar una demanda), aquí: <https://dralegal.org/case/bronx-independent-living-services-bils-et-al-v-metropolitan-transit-authority-mta-et-al/>

Los Demandantes, la NYCTA y Estados Unidos (en conjunto, las "Partes") han celebrado un acuerdo por escrito (el "Acuerdo de conciliación" o el "Acuerdo") para resolver la demanda. Ese Acuerdo debe ser aprobado por la Corte antes de que pueda ser concretado. A continuación, se muestra un resumen del Acuerdo.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

Los Demandantes presentaron sus denuncias en su propio nombre y en nombre de otras personas que también pudieron haberse visto afectadas por estas prácticas. Los Demandantes han sido designados por la Corte para actuar como Representantes del grupo en nombre de todas las personas afectadas (también denominados "Miembros del grupo" o el "Grupo").

4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

En lugar de proceder a juicio, los Demandantes, la NYCTA y Estados Unidos han acordado resolver el caso. Los Demandantes creen que el Acuerdo que han celebrado es justo, adecuado, razonable y que beneficia a los Miembros del grupo. Para llegar a esta conclusión, los Representantes del grupo y sus abogados han considerado los beneficios del Acuerdo, los posibles riesgos de los procedimientos judiciales continuos, y el costo y la duración que se derivarían de los procedimientos judiciales continuos y de las posibles apelaciones.

5. ¿A quién atañe el Acuerdo?

Todas las personas con discapacidades relacionadas con la movilidad que actualmente no pueden usar la Estación de Middletown Road debido a sus escaleras y que usarían la Estación si fuera accesible para las personas con discapacidades relacionadas con la movilidad.

6. ¿Qué hago si no estoy seguro de estar incluido?

Si no sabe si está incluido en el grupo, envíe un correo electrónico a Disability Rights Advocates a MiddletownRoad@dralegal.org o llame al (332) 217-2358 para obtener más información.

7. ¿Puedo recibir dinero por el Acuerdo?

No. El Acuerdo no ofrece ningún dinero a los Miembros del grupo. Sin embargo, el Acuerdo no anula ningún reclamo individual por daños monetarios.

8. ¿Qué ofrece el Acuerdo al Grupo?

Si se aprueba el Acuerdo, la NYCTA hará que la Estación de Middletown Road sea accesible para las personas con discapacidades relacionadas con la movilidad en una dirección de viaje, instalando uno o más elevadores. Si bien el Acuerdo solo exige que la MTA y la NYCTA hagan que la estación sea accesible para personas con discapacidades relacionadas con la movilidad en

una dirección de viaje, ninguna parte del Acuerdo les impide decidir que ambos lados sean accesibles para personas con discapacidades relacionadas con la movilidad.

En este aviso se incluye un resumen de los requisitos del Acuerdo:

- En un plazo de 12 meses tras la aprobación del Acuerdo por parte de la Corte, la NYCTA determinará qué dirección de viaje en la Estación de Middletown Road será accesible para las personas con discapacidades relacionadas con la movilidad (el "Lado seleccionado") y la cantidad y la ubicación de los elevadores o rampas requeridos.
- La NYCTA supervisará la instalación y la construcción de los elevadores requeridos en el Lado seleccionado de la Estación de Middletown Road, y hará esfuerzos comercialmente razonables por completar esa construcción en un plazo de 7 años tras la aprobación del Acuerdo por parte de la Corte.
- Los Demandantes supervisarán el cumplimiento de las acciones requeridas del Acuerdo por parte de la NYCTA durante la vigencia del Acuerdo:
 - Cada año, luego de transcurrido un año tras la aprobación del Acuerdo por parte de la Corte, la NYCTA actualizará a los Demandantes y a Estados Unidos sobre su progreso.
 - En caso de que ocurra alguna circunstancia imprevista que impida que la NYCTA complete la construcción de los elevadores en un plazo de 7 años, la NYCTA notificará a los Demandantes y a Estados Unidos, y los Demandantes y Estados Unidos pueden decidir cuestionar a la NYCTA sobre ese tema.
- Las Partes han establecido un proceso de resolución de disputas en caso de que surjan disputas bajo el Acuerdo.

9. ¿Tengo que renunciar a algún derecho si se aprueba el Acuerdo?

En virtud del Acuerdo de conciliación, los Demandantes aceptan renunciar a ciertos reclamos en nombre del Grupo.

- Los Demandantes renuncian a todos los reclamos que se alegaron en la demanda anterior, o que podrían haberse alegado en dicha demanda relacionada con el hecho de no cumplir con ofrecer rutas de viaje sin escaleras en la Estación de Middletown Road cuando se renovó la estación.
- El Acuerdo no significa una renuncia a los derechos que los miembros del Grupo tengan con respecto al acuerdo que se derivó de dos casos separados contra la MTA llamados *Center for Independence of the Disabled, Nueva York, et al. contra Metropolitan Transportation Authority*, et al. n.º 153765/2017 (Cor. Su. de Nueva York) y *De La*

Rosa, et al. contra Metropolitan Transportation Authority, et al. n.º de caso 19-cv-4406 (Distrito del Sur de Nueva York), puesto que están relacionados con el Lado no seleccionado de la Estación de Middletown Road. Dichos casos trataban sobre la accesibilidad de todo el sistema de subterráneos de la Ciudad. Tras la resolución de esos casos, según los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de conciliación de las partes, la MTA aceptó trabajar para que al menos 95 % del sistema de subterráneos fuera accesible en los próximos años. Ninguna parte de este Acuerdo de conciliación afecta las obligaciones de la MTA en virtud de ese acuerdo separado.

- El Acuerdo de conciliación no anula ningún reclamo para hacer cumplir los términos del Acuerdo de conciliación.

10. ¿Cuándo decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte realizará una audiencia (denominada "Audiencia de imparcialidad") para determinar si el Acuerdo de conciliación propuesto es justo, adecuado y razonable, y si debe aprobarse en última instancia. Se realizará la Audiencia de imparcialidad el 25 de enero de 2024 a las 10:30 a.m. ante el juez Edgardo Ramos.

Comuníquese con Disability Rights Advocates para obtener información actualizada sobre la asistencia a la audiencia. Si la Corte aprueba el Acuerdo después de la Audiencia de imparcialidad, todavía podría haber apelaciones. Si se presenta alguna apelación, aún no se sabe cuánto tiempo tardaría en resolverse. Si se aprueba el Acuerdo, y no se presenta ninguna apelación, la MTA empezará a tomar las medidas exigidas por el Acuerdo.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

- **Puede objetar:** Si no está de acuerdo con el Acuerdo, puede escribir a la Corte.
- **Puede ir a la Audiencia de imparcialidad:** Puede solicitar hablar con la Corte sobre la imparcialidad del Acuerdo.
- **Si no hace nada** y la Corte aprueba este Acuerdo, si usted es Miembro del grupo, estará sujeto a los términos del Acuerdo.
- En este Aviso, se explican estos derechos y opciones. **Se aplican plazos para ejercer estos derechos y opciones.**

LOS ABOGADOS DEL CASO

11. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. Si es un Miembro del grupo, los abogados de Disability Rights Advocates, un bufete de abogados sin fines de lucro ("Abogados del grupo") lo representan a usted únicamente para los fines de este Acuerdo. El bufete de abogados tiene experiencia en el manejo de casos similares relacionados con los derechos de las personas discapacitadas. Puede encontrar más información sobre Disability Rights Advocates y la experiencia de sus abogados en <http://www.drlegal.org>.

No se le cobrará por ser representado por estos abogados en este caso. Si desea conseguir a su propio abogado, puede contratar a uno a su propia costa.

12. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados del grupo tendrán derecho a solicitar a la Corte el pago de sus honorarios, costos y cualquier otro gasto relacionado con esta Acción, los cuales serán cubiertos por la NYCTA. En primer lugar, los Abogados del grupo y la NYCTA intentarán llegar a un acuerdo sobre el monto de dicho pago. Si no pueden llegar a un acuerdo sobre dicho monto, los Abogados del grupo y la NYCTA presentarán una estipulación para tal fin, que deberá ser aprobada por la Corte en la Fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo o en una fecha posterior. Si los Abogados del grupo y la NYCTA no pueden llegar a un acuerdo sobre el monto de dicho pago, los Abogados del grupo pueden presentar una moción para exigir el pago de sus honorarios, costos y otros gastos, a la que la NYCTA se reserva el derecho a oponerse.

Las partes no negociaron honorarios o costos hasta después de finalizar todos los demás términos del Acuerdo. El pago de los honorarios de los abogados no afectará los compromisos asumidos por la NYCTA en virtud de este Acuerdo.

¿QUÉ OCURRE SI QUIERO OPONERME AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Ese Acuerdo de conciliación debe ser aprobado por la Corte para entrar en vigencia. Si es miembro del Grupo, puede rechazar el Acuerdo si no está de acuerdo con él. Puede indicar las razones por las que cree que la Corte no debe aprobar el Acuerdo, de modo que la Corte pueda considerar su opinión. No puede pedirle a la Corte que cambie los términos del Acuerdo; la Corte solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo. Si la Corte rechaza el Acuerdo, no ocurrirán las acciones señaladas en este aviso y la demanda continuará.

La Corte ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo de conciliación, y ha programado una audiencia el 25 de enero de 2024 a las 10:30 a. m. para determinar si el Acuerdo de conciliación propuesto es imparcial y razonable y si debe ser aprobado de forma determinante.

Para presentar una objeción al Acuerdo, debe enviar a la Corte una objeción por escrito a la siguiente dirección. Asegúrese de incluir su nombre, su dirección, su número de teléfono, su firma, y una explicación completa de los motivos por los que se opone al Acuerdo.

La Corte debe recibir su objeción al Acuerdo por escrito a más tardar el 26 de diciembre de 2023. La objeción debe estar dirigida a:

Juez Edgardo Ramos
Thurgood Marshall United States Courthouse
40 Foley Square
New York, NY 10007

Con copia a:

Chloe Holzman

Disability Rights Advocates
655 Third Avenue, Fourteenth Floor
New York, NY 10017-5621
MiddletownRoad@dralegal.org

Littler Mendelson, P.C.
A la atención de: Eric D. Witkin, Shawn M. Clark, Rebecca Goldstein
900 Third Avenue
New York, NY 10022
EWitkin@littler.com
SMClark@littler.com
RGoldstein@littler.com

United States Attorney's Office
Southern District of New York
Civil Division
a cargo de Lara Eshkenazi y Ellen Blain
86 Chambers Street, 3rd Floor
New York, NY 10007

¿Cuándo tomará una decisión la Corte sobre la aprobación del Acuerdo?

Habrá una audiencia para que la Corte determine si debe aprobar el Acuerdo. Se realizará la audiencia el **25 de enero de 2024 a las 10:30 a. m.** en la sala del juez Edgardo Ramos, ubicada en:

Thurgood Marshall United States Courthouse
Courtroom 619
Southern District of New York
40 Foley Square
New York, NY 10007

Puede consultar los cambios en las fechas u horas de las audiencias en el sitio web de Disability Rights Advocates en <https://dralegal.org/class-notice/middletown-road-subway-station>.

13. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los abogados de Disability Rights Advocates asistirán a la audiencia y responderán las preguntas del Juez sobre el caso. Está invitado a asistir a la audiencia si lo desea, pero debe pagar su propio transporte para ir a la audiencia si se realiza de forma presencial, o conseguir su propio acceso a Internet si la audiencia se realiza de forma remota.

Si envía una carta de objeción, no tiene la obligación de venir a la audiencia a hablar sobre su carta. Todo lo que tiene que hacer para objetar de forma apropiada es enviar su carta por escrito antes de la fecha límite. Si tiene su propio abogado, también puede pagarle a su abogado para que asista a la audiencia, pero eso depende de usted.

14. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede pedirle permiso a la Corte para hablar en la Audiencia de imparcialidad. Tenga en cuenta que usted deberá cubrir los costos en los que haya incurrido por asistir a la audiencia. Para solicitar hablar en la audiencia, debe enviar una carta en la que indique su intención de intervenir en el caso, y debe indicar el número de caso. Asegúrese de incluir su nombre, su dirección, su número de teléfono y su firma, y enumerar a los testigos que posiblemente declaren y las pruebas documentales que desea presentar como evidencia en la audiencia. Además, es recomendable que proporcione a la Corte la información necesaria para que se comuniquen con usted por medios electrónicos.

Si bien no es necesario que asista a la audiencia de aprobación final, como Miembro del grupo, puede participar y hablar en la audiencia. Puede asistir solo o bajo representación de un abogado. Si envía a un abogado como su representante, tiene la responsabilidad de pagarle. La Corte puede cambiar la fecha de la audiencia sin enviar un aviso a todo el grupo. Si desea recibir un aviso electrónico sobre los cambios de horario, presente un aviso de comparecencia ante la corte e incluya una dirección de correo electrónico válida en la que pueda recibir el aviso.

15. ¿Qué ocurre si no hago nada?

No necesita hacer nada para recibir los futuros beneficios de este Acuerdo una vez aprobado.

SI NO PRESENTA UNA OBJECCIÓN DE FORMA PUNTUAL TAL COMO SE DESCRIBE EN ESTE AVISO, SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A SU OBJECCIÓN Y PERDERÁ LA CAPACIDAD PARA PRESENTAR ALGUNA OBJECCIÓN AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

¿CÓMO OBTENGO MÁS INFORMACIÓN?

En este aviso se resume el Acuerdo de conciliación propuesto. Puede revisar el Acuerdo de conciliación real y sus términos y condiciones precisos de las siguientes formas:

1. Visitando <https://dralegal.org/class-notice/middletown-road-subway-station>
2. Comunicándose con los Abogados del grupo en los siguientes enlaces:

Disability Rights Advocates
A la atención de: Chloe Holzman
655 Third Avenue, Fourteenth Floor
New York, NY 10017-5621
MiddletownRoad@dralegal.org
Teléfono: (332) 217-2358

3. Accediendo a la lista de casos de la corte a través del sistema de Acceso Público a Registros Electrónicos de la Corte (PACER) en <https://pacer.login.uscourts.gov/> (N.º de caso 16-cv-5023).

NO LLAME POR TELÉFONO A LAS CORTES O A LA SECRETARÍA DE LAS CORTES PARA CONSULTAR SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

Este Aviso también está disponible en español. Para obtener copias de este Aviso en español o en formatos accesibles alternativos, envíe un correo electrónico a MiddletownRoad@dralegal.org, o llame al (332) 217-2358.

Este Aviso también está disponible en español. Para obtener copias de este Aviso en español o en formatos accesibles alternativos, envíe un correo electrónico a MiddletownRoad@dralegal.org o llame al (332) 217-2358.